



Resolución Directoral

Callao, 21 de febrero de 2021

VISTOS:

El Resolución Directoral N° 222-2020-HNDAC-DG y el Informe N° 019-2021-HNDAC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, establece que es atribución de la Dirección General, expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, bajo ese contexto, se emitió la Resolución Directoral N° 222-2020-HNDAC-DG, de fecha 09 de noviembre de 2020, se resuelve dar por concluida la designación de la servidora Rosa Nélide Alagón Oros, y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 118-2019-DG-H.N.D.A.C, de fecha 17 de abril de 2019, asimismo designar con eficacia anticipada al 02 de julio de 2020 al abogado Manuel Antonio Espinoza Ramos, Asesor de la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, como responsable de la Plataforma de Atención al Usuario del Hospital;

Que, sin embargo, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha evidenciado la existencia de un error en el el primer, cuarto y séptimo párrafo de los considerando de la citada Resolución;

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, al haberse consignado en el primer, cuarto y séptimo párrafo de los considerando, el Decreto Supremo N° 030-2016-SA Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, Públicas, privadas o mixtas, siendo de manera correcta el Decreto Supremo N° 002-2019-SA Reglamento para la Gestión de reclamos y denuncias de los usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, Públicas, Privadas o Mixtas, por lo cual es procedente su rectificación; se ha incurrido en error material, el cual no cambia el sentido de lo resuelto mediante Resolución Directoral N° 222-2020-HNDAC-DG, por lo cual es pertinente realizar la rectificación correspondiente, por encontrarse de conformidad a la normativa vigente;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



R. HERRERA M.



J. BRICEÑO

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-RECTIFICAR de oficio, el primer, cuarto y séptimo párrafo de los considerando de la Resolución Directoral N° 222-2020-HNDAC-DG, de fecha 09 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y conforme se detalla a continuación:

Dice:

 Que, el artículo 14 del Reglamento para la atención de Reclamos y Quejas de los usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS, Públicas, privadas o mixtas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2016-SA, refiere, entre otros, que una de las obligaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), es contar con una Plataforma de Atención al Usuario para la tramitación de reclamos y consultas, propiciando la prevención de conflictos , para cuyo efecto las IAFAS o IPRESS, deben designar el personal o servidor que asumirá dichas funciones sin que ello irroque necesariamente gastos administrativos;

Debe decir:

 Que, el Artículo 8° y el inciso b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 002-2019-SA Reglamento para la Gestión de reclamos y denuncias de los usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, Públicas, Privadas o Mixtas, menciona que la PAUS es el conjunto de acciones, actos y actividades destinadas a la atención y gestión de consultas y reclamos presentados por los usuarios ante la IAFAS, IPRESS Y UGIPRESS, orientados a la solución de la insatisfacción respecto a los servicios, prestaciones coberturas relacionadas con su atención en salud;

Dice:

 Que, bajo dicho contexto, el Reglamento para la Atención de Reclamos y Quejas de los usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, Públicas, privadas o mixtas, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2016-SA, en su inciso g) del artículo 14°, en relación de la Plataforma de Atención al Usuario en Salud, establece que se debe "Designar mediante documento formal emitido por la máxima autoridad de la institución al responsable del PAUS que tiene a su cargo la supervisión y/o coordinación del proceso de atención de las consultas y reclamos en su institución";

Debe decir:

Que, bajo dicho contexto, el Reglamento en mención, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2019-SA, en su inciso b) del artículo 9°, en relación a la Implementación de la Plataforma de Atención al Usuario en Salud, establece que se debe "Designar mediante documento formal emitido por la máxima autoridad de la institución al responsable del PAUS que tiene a su cargo la supervisión y/o coordinación del proceso de atención de las consultas y reclamos en su institución";

Dice:

(...); el Decreto Supremo N° 030-2016-SA Reglamento para la atención de Reclamos y Quejas de los usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –UGIPRESS, Públicas, privadas o mixtas;(…);



Resolución Directoral

Callao, 21... de ...enero... de 2021

Debe decir:

(...); Decreto Supremo N° 002-2019-SA Reglamento para la Gestión de reclamos y denuncias de los usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, Públicas, Privadas o Mixtas; (...);

Artículo 2°.-DEJAR subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Directoral N° 222-2020-HNDAC-DG, de fecha 09 de noviembre de 2020.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora Rosa Nélida Alagón Oros, al asesor Manuel Antonio Espinoza Ramos, Oficinas y Departamentos, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
DR. JESÚS AMÉRICO BRICENO VICUNA
DIRECTOR GENERAL
C.P. 34535 - R.N.T. 20107



